

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CIVIL

1335

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 70 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos, a 3 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Haro, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Elifio Matey Gil, Guarda Forestal; y su esposa doña María Pilar Valderrama Mateo, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecino de Ezcaray (La Rioja), representados en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Alfonso López Villalunga; y de otra, como demandada-apelada, doña María Soledad Martín Vargas, mayor de edad, casada sin profesión especial, vecina de Ezcaray (La Rioja), representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Javier Mauleón Álvarez; y el demandado-apelado, don Víctor Mariano Valderrama Mateo, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Ezcaray (La Rioja), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

PARTE DISPOSITIVA: Que estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia de primera instancia, a que el presente rollo se contrae, debemos estimar y estimamos la demanda deducida a nombre y representación de doña María Pilar Valderrama Mateo y don Elifio Matey Gil, contra doña María Soledad Martín Vargas y don Víctor Mariano Valderrama Mateo, y en consecuencia, condenamos a los citados demandados a que cumplan el contrato de división del inmueble-casa de fecha 24 de octubre de 1978 a que se refiere el hecho primero de la demanda, así como a que otorguen la oportuna escritura pública de cesación en la proindivisión y subsiguimiento división de dicho inmueble que, recogerá el contenido de aquél documento y planos anexos al mismo, en cuanto a los términos de división del inmueble y adjudicación de las partes del mismo en la forma acordada en aquél, asignándoles la cuota que a cada uno corresponde, conforme a los metros cuadrados que se le adjudica en las distintas plantas del edificio, que, se determinará en ejecución de sentencia; todo ello, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido, a éste, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 12 de abril de 1984.

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 743 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a 4 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Raimundo Urtubia Teruel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Rincón de Soto (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Florian Gómez Soria, y como demandada apelada doña Josefina Mendizábal Mendizábal, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Rincón de Soto (La Rioja), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre acción derivada de dominio y servidumbres; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 18 de noviembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Distrito de Calahorra en funciones de Juez de Primera Instancia de dicha ciudad.

PARTE DISPOSITIVA: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante, don Raimundo Urtubia Teruel— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que con fecha 18 de noviembre de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la litigante no comparecida en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Pedro Meneses Vicente.— Rafael Alvarellos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido al presente que firmo en Burgos a 30 de abril de 1984.

1618

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 795 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 9 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes de una, como demandante-apelada, Sociedad Mercantil "Pérez, Repuestos y Talleres, S.A." domiciliada en Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Teodoro Sabrás Fariás, y de otra, como demandada-apelante, declarada pobre, "Tesorería Territorial de Logroño de la Seguridad Social, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe; y la demandada-apelada, "Industrias Textiles Parmo, S.L." domiciliada en Logroño, la que no ha comparecido en esta instancia por lo que, respecto a ella, se han entendido